Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto por el que crea el Consejo de Educación del Estado de Puebla





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
22/sep/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.
16/abr/2014	ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 6 fracción III, en su Apartado A, incisos ii y vii; en su Apartado D, el inciso i; y el cuarto párrafo; el 9 párrafo primero; el 10 párrafo segundo; el 11 párrafo tercero; el 12 fracción I; y el acápite del 13; y se DEROGAN los incisos iii y v del Apartado A, de la fracción III, del artículo 6.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE EDUCACION DEL ESTADO)
DE PUEBLA	3
Artículo 1	3
Artículo 2	3
Artículo 3	3
Artículo 4	4
Artículo 5	5
Artículo 6	5
Artículo 7	8
Artículo 8	8
Artículo 9	8
Artículo 10	8
Artículo 11	8
Artículo 12	9
Artículo 13	9
Artículo 14	10
Artículo 15	
TRANSITORIOS	
TRANSITORIOS	12

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1

Se crea el Consejo de Educación del Estado de Puebla, como un organismo de participación ciudadana, el cual tendrá por objeto analizar, opinar, investigar, coadyuvar y, en su caso, evaluar y sugerir, en los términos del presente Decreto, respecto de asuntos en materia educativa.

En el Consejo podrán participar representantes de los sectores público, privado y social.

El domicilio del Consejo será en la ciudad de Puebla, sin embargo, podrá sesionar en cualquier otro Municipio del Estado.

El Consejo funcionará hasta el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, salvo que el Gobernador Constitucional del Estado determine una duración distinta.

Artículo 2

Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla:
- II. Secretario: El Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla; y
- III. Consejo: El Consejo de Educación del Estado de Puebla.

Artículo 3

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo gozará de autonomía técnica y tendrá la atribución de analizar, opinar, investigar, coadyuvar y, en su caso, evaluar y sugerir a petición expresa del Gobernador Constitucional del Estado o del Secretario, respecto de los asuntos siguientes:

- I. Políticas públicas, iniciativas, planes, programas y estrategias que surjan en el ámbito educativo para fortalecer las acciones de la Secretaría;
- II. Diseño de estrategias pedagógicas que correspondan al desarrollo social y tecnológico actual y para el futuro, así como en la realización de proyectos específicos en el ámbito de la educación;
- III. Estudios e investigaciones en materia educativa relacionados con su fomento y calidad;

- IV. Coordinación y vinculación entre las instancias de los diferentes niveles educativos, con objeto de incrementar la transferencia de tecnología y la competitividad del sector en el ámbito nacional e internacional;
- V. Estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos a nivel estatal y nacional en materia de educación, así como medidas que permitan democratizar la toma de decisiones y unificar los esfuerzos de todos los sectores educativos;
- VI. Diseño y organización de cursos, conferencias, seminarios y demás eventos relacionados con el fomento y calidad de la educación;
- VII. Extensión de la cobertura académica de los diferentes niveles educativos en las diversas comunidades que conforman el Estado;
- VIII. Vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo a través del aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos en beneficio de la competitividad del Estado de Puebla;
- IX. Acciones encaminadas a propiciar en la comunidad educativa la cultura de la legalidad, la paz y la no violencia, fortalecer los valores cívicos, étnicos y morales en cualquier tipo de manifestación, así como el conocimiento y respeto de los derechos humanos;
- X. Políticas que orienten las acciones de preservación y fortalecimiento de las diversas culturas indígenas del Estado;
- XI. Acciones y programas con organismos nacionales e internacionales relacionados con el fomento y la calidad de la educación que realice la Secretaría;
- XII. Evaluación de iniciativas relativas a programas y proyectos de las diversas instancias educativas del Estado;
- XIII. Participación social, con objeto de vincular al sector educativo del Estado de Puebla con la sociedad civil, en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en materia educativa, así como el fomento e intercambio de ideas y acciones encaminadas a solucionar problemas que afecten a la educación; y
- XIV. Los demás que sean puestas a su consideración.

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo podrá suscribir convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales, así como con organismos públicos y privados.

Artículo 5

El Consejo podrá proponer a la Secretaría, ciudadanos mexicanos cuya labor destaque en el sector educativo, para que se tomen en cuenta como candidatos a recibir los reconocimientos que la misma otorga.

Artículo 6

- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública:
- III. Los vocales siguientes:
- A. Del sector público estatal:
- i. El Secretario General de Gobierno;
- ii. El Secretario de Finanzas y Administración; 1
- iii. Derogado; ²
- iv. El Secretario de la Contraloría;
- v. Derogado; ³
- vi. El Secretario de Desarrollo Social;
- vii. El Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial; y ⁴
- viii. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puebla.
- B. Del sector público federal:
- i. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- ii. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- iii. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- iv. El Secretario de Educación Pública;

² Inciso derogado el 16/abr/2014, antes decía: El Secretario de Administración;.

¹ Inciso reformado el 16/abr/2014.

³ Inciso derogado el 16/abr/2014, antes decía: El Secretario de Servicios Legales y Defensoría Publica;.

⁴ Inciso reformado el 16/abr/2014.

- v. Funcionarios de la Secretaría de Educación Pública, con nivel de Subsecretarios; y
- vi. Representantes en el Estado de Puebla del Gobierno Federal.
- C. Del poder legislativo federal:
- i. El Presidente de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y
- ii. El Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores.
- D. Del poder legislativo estatal:
- i. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; 5
- ii. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado; y
- iii. Los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado.
- E. Del sector público municipal en el Estado:

Los presidentes de los municipios que conforme a los temas que se traten, su participación sea de relevancia para el Consejo.

- F. Del sector educativo público o privado:
- i. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;
- ii. Los rectores de las instituciones de educación superior con presencia nacional;
- iii. Los rectores o directores generales de instituciones de educación superior y centros de investigación científica, con sede en el Estado;
- iv. Los rectores de universidades tecnológicas, con sede en el Estado;
- v. Los rectores de institutos tecnológicos superiores, con sede en el Estado;
- vi. Los rectores de universidades politécnicas, con sede en el Estado;
- vii. Los directores generales de escuelas que impartan educación normalista, con sede en el Estado;
- viii. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y

_

⁵ Inciso reformado el 16/abr/2014.

ix. Los secretarios generales de las secciones sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con sede en el Estado de Puebla.

G. Del sector social:

- i. Ciudadanas que se hayan desempeñado con anterioridad como Secretarios de Educación Pública de la Federación o en el Estado, y que se hayan distinguido por su labor;
- ii. Presidentes de las asociaciones de padres de familia que operan en el Estado de Puebla;
- iii. Presidentes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles relacionadas con la educación, con sede o presencia en el Estado de Puebla;
- iv. Presidentes de fundaciones nacionales de medios de comunicación con interés en la educación;
- v. Ciudadanos reconocidos a nivel nacional por sus aportaciones en el ámbito de la educación;
- vi. Directores de instituciones de evaluación de política educativa y social en México;
- vii. Empresarios reconocidos en el ámbito nacional y local, y
- viii. Representantes de instituciones internacionales o instituciones de educación superior e investigación científica extranjeras.

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto.

Los integrantes del Consejo participarán con carácter honorario, por lo que no recibirán retribución económica por su desempeño.

- El Consejo contará con un Coordinador General, el cual será designado por el Presidente Ejecutivo y durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, quien participará en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. ⁶
- El Presidente Ejecutivo determinará conforme a los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo, a que vocales invitar de los sectores diversos a los servidores públicos del Estado, es decir, de los comprendidos en los incisos B al G; asimismo, determinará el número de instituciones de las señaladas a las que se convocará.

⁶ Párrafo reformado el 16/abr/2014.

Los integrantes del Consejo deberán asistir personalmente a las sesiones, y nombrarán por escrito a un suplente con autoridad en la toma de decisiones.

Conforme a los asuntos a tratar, también asistirán a las sesiones del Consejo los funcionarios de mandos superiores de la Secretaría, quienes contarán con voz pero sin voto.

Artículo 7

El Presidente Ejecutivo podrá invitar a los representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social, a participar en las sesiones para tratar asuntos específicos, quienes acudirán en forma permanente o temporal, y tendrán solo voz.

Artículo 8

El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria en cualquier momento que se considere necesario,

Artículo 9

Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia del Presidente Ejecutivo, el Coordinador General y la mitad más uno de los vocales convocados. ⁷

En caso de no asistir el mínimo necesario para que se realice la sesión, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión se lleve a cabo can los vocales que se encuentren presentes.

Artículo 10

Los acuerdos o determinaciones del Consejo se tomaran por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente Honorario, o en su caso, el Presidente Ejecutivo, de acuerdo a quien presida, tendrán voto de calidad.

Los acuerdos o determinaciones deberán asentarse en las minutas respectivas, cuyo registro corresponde al Coordinador General. 8

Artículo 11

El Consejo podrá contar con los comités o subcomités técnicos o ejecutivos qua considere necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Al momento de conformar un comité o subcomité, el Consejo determinará los lineamientos de los comités o subcomités, en los que,

⁷ Párrafo reformado el 16/abr/2014.

⁸ Párrafo reformado el 16/abr/2014.

al menos se contemplará, el número de integrantes, el coordinador que deberá presidirlos, el objeto, así como el plazo que se estime necesario para el cumplimiento de la actividad que le sea encomendada.

Los comités o subcomités que se conformen para el cumplimiento del objeto del Consejo, elaborarán un informe de la actividad encomendada, de éste darán cuenta al Presidente Ejecutivo, a través del Coordinador General, el cual, en su oportunidad, se hará del conocimiento del Consejo en la sesión correspondiente. ⁹

El coordinador de los comités o subcomités respectivos podrá invitar, previa autorización del Presidente Ejecutivo, a representantes de Los sectores público, privado y social distintos a quienes conforman el Consejo, así como a funcionarios y especialistas para que participen en las actividades encomendadas.

Para el cumplimiento del objeto del Consejo se integrarán, al menos, los Comités Técnicos siguientes:

- I. De Educación Básica, Media Superior y Normal,
- II. De Educación Superior e Investigación Científica;
- III. De Educación Tecnológica y Vinculación para la Competitividad; y
- IV. De Mejores Prácticas Educativas Globales.

Artículo 12

- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Representar al Consejo, lo cual podrá delegar, en los casos que estime pertinente, al Coordinador General; ¹⁰
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer la participación de invitados especiales en las sesiones; y
- IV. Las que sean necesarias para el Funcionamiento del Consejo.

Artículo 13

- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes: 11
- I. Representar al Consejo ante las ausencias de, Presidente Ejecutivo o cuando éste se lo delegue:

⁹ Párrafo reformado el 16/abr/2014.

¹⁰ Fracción reformada el 16/abr/2014.

¹¹ Acápite reformado el 16/abr/2014.

- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo e informar de ello al Presidente Ejecutivo,
- III. Recibir las propuestas de investigación y asesoría, y previa autorización del Presidente Ejecutivo, presentarlas al Consejo;
- IV. Entregar al Presidente Ejecutivo los estudios, análisis y propuestas realizados por los comités o subcomités;
- V. Elaborar el informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos;
- VI. Realizar las acciones necesarias para que el archivo documental de las sesiones N, acciones del Consejo esté completo, formalizado y se mantenga actualizado;
- VII. Elaborar y signar las minutas de las sesiones del Consejo, así como realizar las gestiones para su firma por parte de los integrantes; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente Ejecutivo o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14

La Secretaría, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, proveerá al Consejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su funcionamiento.

Artículo 15

El Gobernador Constitucional del Estado resolverá los casos no previstos en el presente Decreto

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día jueves 22 de septiembre de 2011, Edición Extraordinaria, Tomo CDXXXVII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. La sesión de instalación del Consejo Consultivo de Educación del Estado de Puebla, deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma y deroga diversas disposiciones, del similar por el que se creó el Consejo de Educación del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día miércoles 16 de abril de 2014, Numero 7, Octava Sección, Tomo CDLXVIII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de abril del año dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- C. LUIS MALDONADO VENEGAS.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- C. JORGE BENITO CRUZ BERMUDEZ.- Rúbrica.